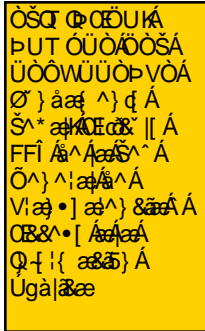




<b>Recurso de Revisión:</b>	<b>R.R.A.I 312/2018</b>
<b>Recurrente:</b>	[REDACTED]
<b>Sujeto Obligado:</b>	Instituto de la Juventud del Estado de Oaxaca.



**OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA, CATORCE DE MARZO DE DOS MIL DIECINUEVE.**

**Visto** el estado que guarda el expediente del recurso de revisión al rubro citado, se tiene precluido el plazo concedido al recurrente para que manifestara lo que a su derecho conviniera respecto al cumplimiento dado por el responsable de la Unidad de Enlace del Instituto de la Juventud del Estado de Oaxaca, según certificación que obra en foja 63, por consiguiente, de conformidad con lo establecido por los artículos 197 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 54 del Reglamento del Recurso de Revisión del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca, se procede analizar el cumplimiento o incumplimiento de la resolución.

de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca

la General  
uerdos

Del análisis realizado a la resolución y al cumplimiento dado por la Unidad de Enlace, se tiene que únicamente fue proporcionada la información requerida referente a los sueldos del Director General y Jefe del Departamento Administrativo.

Asimismo fueron proporcionadas las respuestas emitidas por la Jefa del Departamento de Enlace con Instancias Municipales de Juventud, Jefa del Departamento de Cultura, Arte y Expresión Juvenil, y la Jefa del Departamento de Fomento Educativo, en las se advierte que para dar respuesta a la información faltante requerida en la solicitud de información, solicitan se les aclare a que ejercicio fiscal hace referencia la petición del Recurrente.

En ese sentido, cabe decir que la solicitud de información se presentó con fecha veinticinco de julio de dos mil dieciocho, y de su lectura no se advierte que haya señalado un periodo para la entrega de la información, ante dicha circunstancia sirve de apoyo el Criterio 9/13 emitido por el entonces Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, que señala:

www.iaip.oaxaca.org.mx  
IAIP Oaxaca | @IAIPOaxaca  
01 (951) 515 190 515 2321  
INFOTEL 01 800 004 3247  
Almendros 122, Colonia Reforma, Oaxaca de Juárez, Oax., C.P. 68050



**"Periodo de búsqueda de la información, cuando no se precisa en la solicitud de información.** El artículo 40, fracción II de la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental*, señala que los particulares deberán describir en su solicitud de información, de forma clara y precisa, los documentos requeridos. En ese sentido, en el supuesto de que el particular no haya señalado el periodo sobre el que requiere la información, deberá interpretarse que su requerimiento se refiere al del año inmediato anterior contado a partir de la fecha en que se presentó la solicitud. Lo anterior permite que los sujetos obligados cuenten con mayores elementos para precisar y localizar la información solicitada."

Conforme a lo anterior, si bien deberá interpretarse que su requerimiento se refiere al del año inmediato anterior contado a partir de la fecha en que se presentó la solicitud, el cual según la solicitud realizada debería ser del año 2017, sin embargo, atendiendo que la entrega de la información se está efectuando en la presente anualidad, y dado que el Recurrente no realizó manifestación alguna respecto al cumplimiento dado por el Sujeto Obligado, es procedente que éste proporcione la información requerida correspondiente al año 2018 en el que fue presentada la solicitud de información.

Por consiguiente, en términos del artículo 148 párrafo segundo, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, **se requiere** al responsable de la Unidad de Enlace del Instituto de la Juventud del Estado de Oaxaca, para que dentro del plazo de **cinco días hábiles** contados a partir del día hábil siguiente a la notificación del presente acuerdo, remita la información faltante requerida por el solicitante, considerando para ello correspondiente al año 2018, **apercibido** que de no hacerlo, se dará vista al Consejo General de éste Órgano Garante para que imponga la medida de apremio correspondiente, de las establecidas en el artículo 156 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca.

Notifíquese a las partes.



1041



Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca

2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER

Así lo acordó y firma el Secretario General de Acuerdos, asistido de la Jefa del Departamento de Ejecución de Resoluciones del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca. **Conste.**

Secretario General de Acuerdos



Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca

Lic. José Antonio López Ramírez

Secretaría General de Acuerdos

Jefa del Departamento de Ejecución de Resoluciones

Lic. Karina Osorio Girón

Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca

Secretaría General de Acuerdos